



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.**

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, de otra parte **IGNACIO PIÑEROS PAIMA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.567.201 de Leticia, en su calidad de Curaca del Cabildo Indígena de la Comunidad Indígena de **SAN MARTÍN DE AMACAYACU**, la cual hace parte del Resguardo Indígena **TICUNA, COCAMA, Y YAGUA DE PUERTO NARIÑO** según acta de posesión No. 004 del 31 de enero de 2017, suscrita por el Centro de Convivencia Ciudadana, para el periodo 07 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, constituido mediante Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – **INCORA**, identificado con el NIT No. 838.000.103-0, autoridad pública Administrativa de carácter Especial de conformidad con la Resolución 060 21 de Septiembre de 1983, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **EL CABILDO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **5)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **6)** Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES** administrativamente denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **7)** Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques desarrollar, entre otras las siguientes funciones: *“2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”* **8)** Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. **9)** El Parque Nacional Natural Amacayacu viene avanzando en la construcción e implementación de Acuerdos de Manejo orientados a la definición e implementación de un Régimen Especial de Manejo como instrumento de coordinación de la función pública de conservación y manejo del área protegida - entre Parques Nacionales Naturales como autoridad ambiental y las comunidades indígenas que hacen parte del Parque Nacional Natural Amacayacu -, como es el caso de la **AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU** como





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonía



MINAMBIENTE

## CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.

autoridad de carácter especial. Este proceso de trabajo conjunto ha desarrollado estrategias de gobernanza compartida en territorio ancestral y el Parque Nacional Natural Amacayacu. 10) Que mediante Resolución No. 021 del 13 de marzo de 1990 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA- se constituyó y amplió según resolución 024 de 22 de julio de 2007, el Resguardo Indígena Ticuna Cocama Yagua – Departamento de Amazonas. Resguardo en el cual se encuentran 22 parcialidades comunitarias y una de ella es la Comunidad Ticuna de San Martín de Amacayacu y que en términos de su naturaleza jurídica es una propiedad colectiva de la comunidad indígena de San Martín en favor de la cual se constituyó y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargable, es una institución legal y sociopolítica de carácter especial con título de propiedad colectiva y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Decreto 2164 de 1995 artículo 21), 11) Que la Constitución Política de Colombia 1991 en sus artículos 7, 8 y 58 establece que el Resguardo Indígena está sujeto al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, queda sometido a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente (Decreto 2164 de 1995 artículo 25). 12) Que el área que se constituyó con el carácter de Resguardo Indígena debe ser manejada y administrada por el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas (Decreto 2164 de 1995 artículo 22). 13) Que el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu es una Entidad Pública Especial, cuyos integrantes son miembros de su comunidad elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno comunitario (Decreto 2164 de 1995 artículo 2). 14) Que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, “se enmarcan en un régimen especial de uso (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.9.2.), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados. 15) Que en concordancia con la Política de Participación Social en la Conservación, marco rector del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concibe al ecoturismo como “un instrumento para el mejoramiento de las condiciones de manejo y conservación de un área natural protegida”. El Parque Nacional Natural Amacayacu (PNNA) en su plan de manejo establece en uno de sus objetivos estratégicos “Convertir el ecoturismo en el PNNA en una estrategia de conservación, siendo un referente que propicie la valoración social de la naturaleza, disminuya presiones y genere beneficios económicos, ambientales y sociales a nivel local y en el Trapecio Amazónico”. De esta estrategia se desprende el objetivo de gestión en el cual se precisa: “Ordenar el ecoturismo a partir de un ejercicio planificado, articulado y en conjunto con las autoridades indígenas y actores relacionados, para la regulación de los usos ecoturísticos en el territorio, aportando al bienestar de las comunidades”. 16) Que en 2016, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proyecto de apoyo presupuestario de Unión Europea denominado: “Desarrollo Local Sostenible para la construcción de paz en zonas marginadas de Colombia”, el cual tiene como objetivo: “Contribuir a la construcción de la paz en las zonas marginadas afectadas por el conflicto histórico en Colombia, promoviendo el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles mediante el apoyo a la política nacional de crecimiento verde”. En ese sentido, la Política Nacional de Crecimiento Verde está contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 en donde se espera que a través de su implementación se alcance un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo. De esta manera, Parques Nacionales Naturales fortalecerá el trabajo con las comunidades étnicas con base en los Acuerdos de uso y manejo para disminuir presiones al interior de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, aportando al ordenamiento ambiental del territorio, mediante la regulación de los usos. 17) Que el PNN Amacayacu es uno de los Parques Nacionales Naturales de Colombia priorizados en el marco del programa de apoyo presupuestario de la Unión Europea, lo que contribuye a que el PNN Amacayacu continúe avanzando en la implementación de acciones de fortalecimiento de las iniciativas



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,  
Colombia Teléfono: 7423200  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.**

de uso y aprovechamiento económico asociadas al ecoturismo y el oficio de artesanías en las comunidades traslapadas en el Área protegida (AP). 18) Que LA AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU, tiene por objeto: "Promover entre las autoridades y demás miembros de las comunidades el fortalecimiento de la autonomía, para la consolidación del territorio Indígena, conforme a las propias formas de pensamiento y ejercicio de la autoridad. En desarrollo del presente objetivo, la AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU buscará **fortalecer el ecoturismo con enfoque colectivo comunitario y de conservación, a partir del ejercicio de la coordinación entre las dos autoridades y en el marco de las competencias de cada uno, que contribuya al ordenamiento efectivo del territorio y del Parque Nacional Natural Amacayacu.** 19) Que dentro de sus actividades, La AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU tiene entre otras las siguientes: c) "Ejercer la coordinación, el control y vigilancia sobre los manejos de los recursos y actividades, que personas y entidades ajenas puedan realizar dentro del territorio de su jurisdicción" d) "Determinar el acuerdo, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro de su ámbito territorial, conforme a los conocimientos y usos tradicionales". h) "Promover y diseñar los planes y programas que nazcan por iniciativa propia de las comunidades que se realicen en el territorio de su jurisdicción, para lo cual podrá celebrar convenios o contratos." 20) Que LA AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU, ha permitido que en el 2017, se formalizara el acuerdo político de voluntades entre el Parque Nacional Natural Amacayacu y la autoridad pública de carácter especial que es la AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTÍN DE AMACAYACU, como el instrumento jurídico que guiará el ejercicio de las funciones y competencias establecidas por la constitución y las normas, con el desarrollo de acciones y esfuerzos conjuntos de gestión, para avanzar en la construcción e implementación de Acuerdos de Manejo orientados a definición e implementación de un Régimen Especial de Manejo en el Territorio Indígena de la Comunidad de San Martín de Amacayacu que hace parte del Parque Nacional Natural Amacayacu; como también promover la gestión conjunta para lograr acuerdos de manejo con comunidades indígenas, resguardos y cabildos que se encuentran en el área de influencia del Territorio Indígena de la comunidad y del Parque Nacional Natural, Amacayacu. 21) Que la Autoridad Cabildo indígena de San Martín de Amacayacu planteó que su gobierno y los miembros de la comunidad protegerían, manejando y usando sosteniblemente el territorio tradicional de la comunidad de San Martín de Amacayacu, asegurando la conservación y uso de sus recursos naturales y culturales en su territorio, a través de un uso responsable de su gente en el territorio para actividades ecoturísticas que permitiesen al mismo tiempo la generación de beneficios económicos a las familias en el presente y en futuro. Incluyó desde 2015 en su estructura de gobierno el órgano operativo denominado "la secretaria de ecoturismo" con el ánimo de regular y administrar la actividad ecoturística en el territorio, además de integrar las iniciativas económicas asociadas al ecoturismo, recogiendo la experiencia local que desde 1987 se ha ganado en el proceso de ecoturismo con el Parque Nacional Natural Amacayacu. 22) Que actualmente, las iniciativas de ecoturismo y artesanías familiares - principalmente - y grupales, establecidas en el territorio, continúan en el proceso de seguir consolidando y posicionando de una manera diferencial sus servicios y productos, a la vez que construyen sus propios lineamientos de trabajo comunitario en el ecoturismo basados en sus propias dinámicas, continúan fortaleciendo las capacidades locales y procesos de planificación y ordenamiento ecoturístico en el territorio, orientados y acompañados por el Parque Nacional Natural Amacayacu. 23) Que teniendo como referencia el cumplimiento de los objetivos, metas actividades y el apoyo presupuestario brindado a través del programa de Desarrollo Local Sostenible de la Unión Europea, se está implementando a través del programa ecoturismo un proyecto en la zona sur del Parque Nacional Natural Amacayacu, cuyo objetivo es promover el desarrollo sostenible para mejorar el bienestar económico y social de la población en las Comunidades Indígenas de San Martín de Amacayacu y de Mocagua. 24) Que en ese sentido, se está adelantando un proceso de trabajo conjunto con estas comunidades mediante el apoyo asesoría y acompañamiento del Equipo del Área Protegida. Como resultado del trabajo conjunto con la Comunidad Indígena de San Martín, se generaron lineamientos para desarrollar acciones en esta parcialidad del Resguardo el cual se viene implementando a través del Plan de Mejoramiento acordado con el parque, cuyo propósito principal, es contribuir al fortalecimiento integral de las iniciativas de ecoturismo y artesanías. Este plan estableció entre otros, la implementación de acciones de educación e interpretación ambiental que contribuyan en el conocimiento, manejo y uso sostenible en el Resguardo Indígena y el Área Protegida. 25) Que para la presente vigencia 2017, se busca continuar con la armonización de los esfuerzos de autogestión del ecoturismo en el territorio. En ejercicios de planificación conjunta entre autoridades y comuneros, fue priorizada por las iniciativas económicas locales asociadas al ecoturismo y artesanías de la comunidad, la





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonía



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.**

consolidación del centro de interpretación “ casa museo – recepción” con el objetivo de promover la educación propia y fortalecer el programa ecoturístico de la comunidad a partir de un espacio que integre una **muestra del patrimonio cultural** del pueblo Ticuna de la comunidad de San Martín e implementar un **sistema de recepción e información** de la organización del ecoturismo en el territorio. Lo anterior permitirá poner en marcha la propuesta de interpretación, educación, y formación en conocimiento, manejo y uso sostenible en el Territorio ancestral de la Comunidad de San Martín de Amacayacu y el Área Protegida, materializando el ecoturismo en el PNN Amacayacu como una estrategia de conservación. **26)** Qué en sesión de trabajo con la Secretaria de Ecoturismo de San Martín de Amacayacu y comuneros con iniciativas ecoturísticas y de artesanías, realizada en la comunidad los días 22, 25 y 26 de septiembre del presente año, la Entidad Pública Especial del territorio acordó con la Jefe del Área Protegida y el Equipo de Trabajo del PNN Amacayacu, los mecanismos de planificación, organización, dirección y control para la implementación del objeto del convenio de asociación. Por otro lado, el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu hizo entrega a la Jefa del Área Protegida la certificación suscrita por representante legal de la contrapartida que aportara para el convenio de asociación. Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre el Cabildo Indígena de San Martín de Amacayacu y Parques Nacionales de Colombia para apoyar la consolidación de un centro de interpretación que sea un referente del ecoturismo basado en comunidades donde se propicie la valoración social de la naturaleza y del patrimonio cultural del pueblo Ticuna de la comunidad de San Martín e implementar un sistema de recepción e información de la organización del ecoturismo en el territorio. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El plazo del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2017, e iniciará a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** **1)** Trabajar en equipo para el fortalecimiento de las capacidades organizacionales de los miembros de los comités de ejecución del presente convenio y las secretarías de gobierno y de ecoturismo. **2)** Implementar los planes de inversión realizados de manera conjunta entre el equipo técnico del PNN Amacayacu y los comités operativos y administrativos DEL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU a través de su Secretaria de Ecoturismo. **3)** Seguimiento al plan de inversión que estará a cargo del comité de veeduría del resguardo de Mocagua, y del comité directivo del presente convenio. **4)** Realizar el seguimiento según se establece en el plan de trabajo, en articulación con el comité directivo, el operativo y el comité de veeduría. **5)** Las dificultades e inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este convenio, serán resueltas en las instancias de coordinación que se tienen con el CABILDO INDIGENA DE MOCAGUA, a través de su secretaria de gobierno. **6)** Gestionar, conjuntamente aportes para el fortalecimiento de las acciones y cumplimiento del Objeto del Convenio **B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** **1)** Designar un grupo de profesionales para la interlocución y seguimiento al proceso. **2)** Aprobar el plan de trabajo elaborado y presentado por AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU, para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio. **3)** Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso. **4)** Realizar los desembolsos de los aportes definidos en el presente convenio, conforme a los plazos estipulados. **5)** Realizar la supervisión general del convenio. **6)** Facilitar y compartir la información que facilite los procesos de acompañamiento de las iniciativas y que permita articular los Ejes Conocer, Ordenar, Actuar y Acordar del Programa DLS\_UE. **7)** Liderar la conformación y desarrollo de los espacios de fortalecimiento del equipo técnico que implementa las actividades del Programa DLS UE en el espacio nacional de la Mesa de Uso y Aprovechamiento Económico Sostenible, sobre las bases conceptuales y enfoques metodológicos para fortalecer encadenamientos productivos de bienes y servicios de la biodiversidad. **8)** Articular el proceso de fortalecimiento del objeto del convenio con los avances de la línea base y de los avances de los ejes Conocer, Ordenar, Actuar y Acordar para el mejoramiento de las iniciativas en el marco del Programa DLS\_UE. **C.- OBLIGACIONES DEL CABILDO:** **1)** Cumplir con el plan de inversión tanto en tiempo como actividades establecidas para la ejecución del presente convenio. **2)** Designar y Conformar un grupo administrativo y operativo que permita la administración, ejecución, interlocución y seguimiento del proceso para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **3)** Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, destinados para el beneficio de las familias que son parte la cadena de valor del ecoturismo de acuerdo con el plan de inversión concertado para el cumplimiento de las obligaciones, productos y acorde con las decisiones





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonía



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.**

que se tomen en el marco de la coordinación para el manejo del PNN Amacayacu. **4)** Participación y apropiación de conocimientos en temas técnicos y operativos conforme a la implementación actividades del presente convenio en relación con el Programa DLS\_UE. **5)** Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio. **6)** Apoyar y facilitar la articulación con otros proyectos o programas complementarios y suministrar a Dirección Territorial Amazonia DTAM y PNN Amacayacu la información que le sea solicitada en cumplimiento con el objeto convenido, tales como informes técnicos y financieros, evidencias de gastos y demás. **7)** Es responsabilidad directa y única de AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU garantizar la calidad del trabajo de las actividades del plan de inversión y de mejoramiento de la cadena de valor del ecoturismo y de artesanías.

**CLÁUSULA CUARTA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** EL CABILDO se compromete a entregar los siguientes productos conforme a las actividades mencionadas: **Producto 1:** Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio acordado con la AUTORIDAD CABILDO INDÍGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU y el PNN Amacayacu. **Producto 2:** Informes de avance de actividades por cada mes, respecto al cumplimiento de las actividades y obligaciones técnicas y presupuestales y enmarcadas en el plan de inversión. **Producto 3:** Informe final del convenio con las actividades y acciones implementadas con LA AUTORIDAD CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU previamente aprobado por la supervisión del convenio que incluya las obligaciones técnicas y presupuestales asumidas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Posterior a la suscripción del presente convenio, EL CABILDO deberá elaborar y entregar el plan de trabajo que contendrá entre otros aspectos, el cronograma de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del convenio mediante acta.

**CLÁUSULA QUINTA.- COMITÉS:** Con el fin de adelantar el seguimiento del convenio, se conformará un COMITÉ DIRECTIVO el cual se apoyará para la ejecución del presente convenio en un comité Operativo y un Comité Veedor: **a)** El comité directivo tendrá funciones para la toma de decisiones en la planificación e inversión del convenio y será el mismo Comité Directivo conformado en el acuerdo Político de Compromisos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Indígena; Curaca del cabildo indígena, Coordinador del consejo comunitario de justicia indígena, Representante de la asamblea comunitaria el fiscal del cabildo indígena, Coordinador del territorio, Vice curaca del cabildo indígena, Coordinador de cultura. **b)** El Comité Operativo tendrá como funciones planificar, organizar y dirigir la implementación del plan operativo y el plan de inversión aprobado por el comité directivo. El equipo del Comité Operativo está conformado por José Amado - Coordinador grupo Artesanos de la Secretaría de Ecoturismo, Esteban Ángel – Promotor de Salud; Eloy Betancourt – Coordinador de Logística de la Secretaría de Ecoturismo; Hernando Noriega. **c)** El Comité Administrativo y financiero con funciones de planificar, organizar y dirigir la implementación del plan de inversión aprobado por el comité directivo está integrado por Benilda Ángel – Coordinadora Secretaria Ecoturismo; Juan Andrés Moran – Secretario Secretaria Ecoturismo; Eulogio Vásquez – Tesorero Secretaria Ecoturismo; Guillermo Amado. **d)** El comité de veeduría tendrá las funciones para realizar el seguimiento y verificación de las actividades y levantar las evidencias de la ejecución del plan operativo y plan de inversión. Supervisará la calidad y cantidad de los bienes y suministros adquiridos con la ejecución del plan de inversión. Serán los miembros del comité veedor del Plan de Inversión: Víctor Ángel – Coordinador de Interpretes de la Secretaría de Ecoturismo; Jesús Gregorio – Vice curaca Cabildo Indígena de San Martin. Veedores del Plan de Acción (Operativo): Eulalia Ángel - Coordinadora Ambiente de la Secretaría de Ecoturismo.

**CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA SEIS MIL PESOS (\$40.936.000) M/CTE.**, distribuidos de la siguiente manera: **1)** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 71717 del 04 de octubre de 2017, que proviene del apoyo presupuestario de Unión Europea (Donación, recurso 15) y **2)** Por parte de EL CABILDO, la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA SEIS MILLONES DE PESOS (\$10.936.000) M/CTE.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de EL CABILDO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques Nacionales al presente convenio serán desembolsados a EL CABILDO, de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso del 50% del valor del aporte de PNN equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.**, una vez suscrito y perfeccionado el convenio y previa presentación de los planes de





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.**

trabajo concertados para la ejecución del Convenio a la Jefe del Área Protegida en calidad de supervisora, quien aprobará; Realización de un plan de adquisiciones en relación al Plan de Inversión. 2) Un segundo desembolso por el 50% restante, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.**, contra entrega informe de avance de actividades de los meses de octubre y noviembre respecto y en relación al plan de trabajo presentado y junto con la legalización del primer desembolso. **CLÁUSULA OCTAVA. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE GASTOS:** EL CABILDO, se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe final de la ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que participe en la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** De acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, EL CABILDO - se deberá comprometer y se obliga a constituir a favor de LA NACIÓN PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA NIT No. 900.005.502-3, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio, expedida por compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: **De cumplimiento:** deberá amparar cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual a la duración del convenio comprendidas sus prórrogas, si las hubiere y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **De pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los aportes realizados por PARQUES, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo del Jefe del PNN Amacayacu o por quien el Ordenador del Gasto designe mediante comunicación escrita dirigida al área de Contratos de la DTAM. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión de Convenios adoptado mediante la Resolución No. 256 del 29 de julio de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: a) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Vencimiento del término fijado para su ejecución. d) Por cumplimiento del objeto. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,  
Colombia Teléfono: 7423200  
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 009 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL CABILDO INDIGENA DE SAN MARTIN DE AMACAYACU.**

seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES Y EL CABILDO**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1) El estudio previo; 2) Fotocopia cédula de ciudadanía del Secretario General de EL CABILDO; 3) Fotocopia de Registro Único Tributario de EL CABILDO; 4) La certificación de contrapartida suscrita por el Secretario General de EL CABILDO, el informe producto de las actividades a desarrollar y todas las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** **PARQUES** recibirá notificaciones en la Calle 12C No. 8-79 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de Octubre de 2017.

POR PARQUES NACIONALES,

POR EL CABILDO,

  
**DIANA CASTELLANOS MENDEZ**  
Directora Territorial Amazonia  
Ordenadora del gasto

  
**IGNACIO PINEROS PALMA**  
Curaca del Cabildo

Proyectó: Cesar Andrés Oyuela  
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,  
Colombia Teléfono: 7423200  
www.parquesnacionales.gov.co

